

Pertenencia  
Radicado: 2021-00067  
Demandante: Celmira Lagos Hernández  
Demandado: Eliana Victoria Lagos Hernández y otros

Al Despacho del señor Juez hoy veinticuatro de enero de dos mil veintidós, con el informe que el apoderado de la parte demandante allegó a través del correo institucional del Juzgado, la comunicación remitida a la demandada con los correspondientes recibos de entrega.



**OMAYRA BERNAL VELASQUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).


La Doctora VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA, en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el correo institucional del Juzgado, allega memorial con el que aporta la comunicación mediante la cual se le notifica la presentación de la demanda a la demandada ELIANA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA, remitida a la dirección indicada en el escrito de demanda, así mismo, las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de correos 472. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

El Artículo 6° inciso 4°. Del Decreto 806 de 2020, establece: “..., salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación....”

Conforme a lo estipulado en la norma antes indicada, se tiene que dentro del presente trámite no se evidencia que la apoderada de la demandante, haya remitido a la parte demandada y con anterioridad a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos por medio electrónico, razón por la cual, no será tenida en cuenta la comunicación referida por la togada.

En cuanto al trámite de la notificación personal de la demandada, la parte interesada deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 28 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**